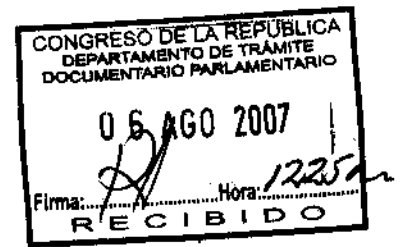




Proyecto de Ley N° 1487/2007-R



Proyecto de Ley N° .....

**Proyecto de Ley que excluye las Aguas subterráneas de la Cuenca del Río Moche – Distrito de Laredo, de los Alcances de la Ley 24516.**

El congresista de la República que suscribe, **MARIO ARTURO ALEGRÍA PASTOR**, miembro de la Célula Parlamentaria Aprista, en el uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE EXCLUYE LAS AGUAS SUBTERRANEAS DE LA CUENCA DEL RIO MOCHE – DISTRITO DE LAREDO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 24516.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 24516 se dispuso la Reserva, con excepción de las dedicadas o por dedicarse a la producción agropecuaria, de las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de las Provincias de Chepén, Ascope, Pacasmayo y Trujillo a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Trujillo (SEDAPAT), hoy SEDALIB; facultándose a cobrar el importe de las tarifas que serán aprobadas por Decreto Supremo;

Que, la Ley N° 24516 dispuso que la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Trujillo (SEDAPAT), hoy SEDALIB, cuya jurisdicción es el ámbito del Departamento de La Libertad, controlará, manejará y distribuirá las aguas subterráneas de estas cuencas dedicándolas al abastecimiento de agua potable de la población y de la industria establecida en esas circunscripciones. Asimismo, se estableció que SEDAPAT, hoy SEDALIB, es la única facultada para otorgar autorizaciones de uso de estas aguas subterráneas a terceros y cobrar el importe de las tarifas por el uso de las mismas; constituyendo estos recursos ingresos propios de la entidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-86-VC se aprobó que las personas naturales o jurídicas, que con fines de consumo doméstico, comercial o industrial, utilicen agua extraída del subsuelo en la jurisdicción comprendida dentro de las cuencas de los Ríos de las Provincias de Chepén, Ascope, Pacasmayo y Trujillo, abonarán por este concepto un monto equivalente al 20% de las tarifas de agua que para estos fines la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Trujillo, SEDAPAT, hoy SEDALIB, tenga establecidas para los servicios de agua conectados al sistema que administra.



Congreso de la República

Que, en la actualidad la Administración de los Servicios de Saneamiento en el Distrito de Laredo lo realiza la empresa **AGUAS DE LAREDO S.A.C.** esta sociedad está conformada por seis Asociaciones de Usuarios de los diferentes sectores del Distrito, más la Municipalidad Distrital de Laredo, debidamente constituida y registrada en los Registros Públicos.

Que, la Empresa Prestadora de Saneamiento local está imposibilitada legalmente de cobrar el importe de las tarifas por el servicio del uso de aguas subterráneas a terceros que presta a la industria en el Distrito de Laredo, por encontrarse reservada dicha facultad a la Empresa de Saneamiento **SEDALIB** de la ciudad de Trujillo; a pesar que en la actualidad **Sedalib** no administra directa ni indirectamente el Servicio de Saneamiento en el Distrito de Laredo.

Que, en este sentido, con el propósito de asegurar y fomentar el desarrollo del saneamiento en el Distrito de Laredo y la mejor administración y utilización del recurso hídrico en la jurisdicción, se hace necesario reservar las aguas subterráneas de la cuenca del río Moche – Distrito de Laredo, así como otorgar el control, manejo, distribución y cobro tarifario a favor de la Empresa **AGUAS DE LAREDO S.A.C.**, por ser la prestadora del Servicio de Saneamiento en el Distrito de Laredo.

Ha dado la siguiente Ley:

## **LEY QUE EXCLUYE LAS AGUAS SUBTERRANEAS DE LA CUENCA DEL RIO MOCHE – DISTRITO DE LAREDO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 24516.**

### **ARTÍCULO 1º: Exclusión de los Alcances de la Ley N° 24516**

Exclúyase las Aguas Subterráneas de la Cuenca del Río Moche – Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo de la Región La Libertad, de los Alcances de la Ley N° 24516.

### **ARTÍCULO 2º: Reserva de las Aguas Subterráneas de la Cuenca del Río Moche - Distrito de Laredo.**

Resérvanse, con excepción de las dedicadas o por dedicarse a la producción Agropecuaria, las Aguas Subterráneas de la Cuenca del Río Moche del Distrito de Laredo exclusivamente a favor de la Empresa prestadora de Saneamiento en el Distrito de Laredo, cuya jurisdicción es el ámbito de su Distrito, quienes autorizan, renuevan su uso, controlan, manejan, distribuyen y cobran los importes de las tarifas, siempre que estén dedicadas al abastecimiento de agua potable de la población y de las industrias establecidas o por establecerse en su jurisdicción distrital.

### **ARTÍCULO 3º: Tarifas.**



Congreso de la República

La empresa prestadora de Saneamiento en el Distrito de Laredo, queda facultada para cobrar el importe de las tarifas por el uso de aguas subterráneas que autorice dentro de su jurisdicción distrital. Estas tarifas serán aprobadas por el órgano competente. Los recursos, así conformados, constituyen ingresos propios de la entidad prestadora de saneamiento y serán destinados exclusivamente para el mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura del saneamiento de su Distrito.

**ARTÍCULO 4º: Norma aclaratoria.**

Toda referencia a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Trujillo – SEDAPAT, se entiende que es a la Empresa de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB.

Lima, Agosto de 2007

**MARIO ARTURO ALEGRÍA PASTOR  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



*Rebaza M.*  
*Tomás Cuzano*

*Julio Herrera*

*Miguel Guevara Trelles*

*Fabiola Salazar L.*

*Negreiros Portuoz*

*PASTOR*

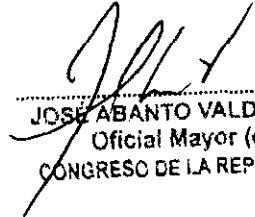
*MUNER*

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pasa la Proposición N° 1487 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Agencia.

---

  
JOSE ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Fundamentos**

La inquietud científica por las aguas subterráneas en el Perú se remonta al año 1938, cuando el estudioso Harold Conkling hizo la primera publicación del estudio sistemático de carácter general sobre la explotación de las aguas subterráneas en la costa del Perú, y donde en ese momento ya se indicaba la necesidad de trazar planes para las investigaciones futuras a fin de aprovechar racionalmente este valioso recurso del agua. En el año 1961 el ingeniero Carlos Torres Vargas, Director de Proyectos del ex Ministerio de Fomento y Obras Públicas, fue el encargado de crear la Comisión de Aguas Subterráneas cuya finalidad principal era la investigación hidrogeológica de varios acuíferos de la costa, sierra y selva que permitieran establecer científicamente un desarrollo aprovechable más coordinado de las aguas subterráneas, sus ventajas y futuros problemas que el progreso imponga y cómo debíamos afrontarlos.

Los acuíferos costeros son los más explotados del país, y son aquellos que abastecen y complementan a gran parte de la demanda de agua de los sectores agrícolas, urbanos e industriales. La utilización de las aguas subterráneas en el sector costero tiende a incrementarse cada vez más por la mayor demanda de las diversas necesidades, algunas con carácter preferentemente obligatorio, como es el caso de las industrias, que en mayor número se encuentran en la costa y requieren tener autonomía de abastecimiento de agua en forma permanente, presentando también algunos problemas de salinización de acuíferos por el hecho de ser la faja costera el colector acuífero de toda el agua subterránea que esta drenando de la Cordillera de los Andes hacia el Océano Pacífico.

Los ríos de la costa del Perú son la principal fuente de agua aprovechable para abastecimiento poblacional e industrial, irrigaciones, energía y recarga del agua subterránea, son torrenciales de fuerte pendiente y corto recorrido, de descargas irregulares y de gran transporte de sólidos con lo que se diferencian grandemente de los ríos de la sierra y de la selva peruana. La recarga anual de los acuíferos costeros tienen su origen aguas arriba del abanico fluvial, en la parte alta de los valles, donde se producen las filtraciones directas.

Frente a esta realidad hidrogeológica, al Estado le corresponde jugar un papel protagónico en el afán de proveer a los ciudadanos peruanos de un adecuado suministro de agua y saneamiento que les permita elevar su calidad de vida y sus posibilidades de progresar. Es por todos reconocido que el agua es un elemento indispensable para la vida, la salud y el bienestar de las personas, cuyo acceso constituye un derecho básico y elemental, del que no puede privarse a nadie por razones políticas, sociales, económicas o normativas desfasadas.



Congreso de la República

Es obligación irrenunciable de todo Estado asegurar tal suministro a sus ciudadanos. Así debería ser en el Perú, pero debido al maltrato y descuido con que sucesivos gobiernos han manejado los servicios públicos de agua y saneamiento, no ocurre así. Este manejo irresponsable ha llegado a su cúspide con el empeoramiento de la situación de las Entidades Prestadoras de Saneamiento que si no cuentan en estos momentos con medidas de apoyo y promoción por parte del Estado no podrán salir de la crisis que las agobia, arrastrando con ellas y sus problemas a los ciudadanos más pobres que sufrirán de igual manera las consecuencias negativas de no contar con un bien público esencial como lo es el agua.

Según la Ley, las Entidades Prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento (EPS) deben organizarse como empresas societarias. De tal suerte que son Sociedades Anónimas las que cuentan con mas de 10,000 conexiones de vivienda y son Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada las de menor tamaño. Actualmente existen 54 empresas de las cuales sólo 45 se encuentran registradas ante la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

Para lograr que las Empresas Prestadoras de Saneamiento cuenten con un modelo empresarial de eficiencia es indispensable recurrir al denominado círculo virtuoso de mejora de la calidad, y esto se logrará siempre y cuando confluyan intereses comunes de las Municipalidades (que son en la práctica quienes toman las decisiones empresariales), los trabajadores y la sociedad civil en la toma de decisiones para una mejor gestión de las prestadoras complementada con un plan efectivo en inversiones de capital privado.

En la actualidad, la mayoría de las grandes y medianas industrias instaladas en el Distrito de Laredo utilizan en su ciclo productivo y en su consumo industrial y doméstico las aguas subterráneas provenientes de la cuenca del río Moche. En efecto, estas industrias cuentan con tomas o pozos de abastecimiento de agua subterránea según su necesidad y por la utilización del volumen de agua pagan mensualmente la tarifa medida y facturada por SEDALIB. En el Distrito de Laredo están instaladas Empresas Industriales que utilizan aguas subterráneas y que en promedio pagan anualmente DOSCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 270,000). Este importante monto de dinero sale de la jurisdicción de Laredo y va directamente a Trujillo a ser administrado por la empresa SEDALIB, sin que participe y le corresponda al Distrito de Laredo ningún porcentaje por el recurso hídrico utilizado.

Es principio aceptado que los beneficios obtenidos por toda utilización y/o explotación de un Recurso Natural de una localidad deben ser entregados a ésta, sino en su totalidad en un porcentaje considerablemente alto. Basándose en ello, sostenemos que los afluentes de las aguas subterráneas pertenecientes a la cuenca del Río Moche – Distrito de Laredo deben quedar reservados a favor de la Empresa Prestadora de Saneamiento de Laredo, para que ésta empresa se encargue del cobro de los importes por la utilización del recurso y pueda administrar dicho dinero en favor del mantenimiento y ampliación de las redes de agua que por los años y antigüedad están deterioradas.

Considero que con el presente Proyecto de Ley plasmo un anhelo de los miles de ciudadanos del Distrito de Laredo que ven desde hace mucho tiempo que las empresas emergentes en su jurisdicción pagan importantes sumas de dinero por la utilización de las



Congreso de la República

aguas subterráneas de su pueblo, pero que sin embargo se van mensualmente a la capital del departamento no pudiendo contar con dichos ingresos para destinarlos al mejoramiento del saneamiento de su propia localidad, lo que evidencia lo absurdo y contradictorio de la legislación vigente en esta materia.

Es en este contexto, que pretendemos mediante el presente Proyecto de Ley dotarle a la Empresa **AGUAS DE LAREDO S.A.C.** del derecho y la facultad legal de administrar directamente la utilización, distribución y comercialización de las aguas subterráneas que nacen de la cuenca del río Moche – Distrito de Laredo con el propósito que se beneficie sostenidamente a los ciudadanos del Distrito de Laredo, instalando nuevas redes y conexiones de agua y alcantarillado en sus domicilios, comercios e industrias, además de reparar aquellas colapsadas por el transcurso del tiempo.

### ***EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL***

Lo dispuesto en el presente Proyecto de Ley incide directamente en la modificación y derogatoria de los artículos 1º y 2º de la vigente Ley 24516, por lo que se propone excluir a la cuenca del río Moche – Distrito de Laredo de la reserva de sus aguas subterráneas a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Trujillo y en su reemplazo se otorgue dicha reserva en favor de la Empresa **AGUAS DE LAREDO S.A.C.**, que es la prestadora del Servicio de Saneamiento Local.

### ***ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:***

El presente Proyecto de Ley no demandará ni generará gasto alguno al erario fiscal. Con la dación de la presente Ley se corregirá la distorsión que existe actualmente de verificar que el pago de las tarifas de la utilización de las aguas subterráneas del río Moche – Distrito de Laredo vaya a parar a las arcas de SEDALIB de Trujillo y en su reemplazo derivaremos el cobro del importe de las tarifas de las aguas subterráneas de la cuenca del río Moche – Distrito de Laredo a la Empresa Prestadora de Saneamiento Local “AGUAS DE LAREDO S.A.C.”. De esta manera el Distrito de Laredo tendrá la posibilidad que se ejecuten las obras de saneamiento y se administre el pago del servicio en su misma jurisdicción.

Así mismo, es menester señalar que corresponde al Estado proteger y velar por que el derecho fundamental de la cobertura del agua y alcantarillado llegue a la mayor cantidad de pobladores. Por esta razón, mediante el presente Proyecto de Ley, se beneficiará directamente a miles de ciudadanos del Distrito de Laredo, lo que significa un aumento en el nivel de la calidad de vida y prevención de su salud.